

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN BORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Palafia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO.

(Continuacion.)

Por las cartas con valores declarados originarios de los países para los cuales cada una de las dos Administraciones sirva de intermediaria, la Administración del país intermediario pagará á la del país á que fueren destinadas el mismo derecho proporcional que por las cartas análogas dirigidas directamente de uno á otro de los países contratantes.

ARTÍCULO 6.º

1.º Toda carta con valores declarados que se reexpida de uno de los dos países al otro, á consecuencia de cambio de re-

sidencia del destinatario, será recargada por cuenta de este último en una tasa equivalente á los gastos de transporte correspondiente al nuevo trayecto.

2.º Sin embargo, si este aumento de gastos se pagase en el momento de la reexpedición, la carta será remitida á la Administración del país de destino con bonificación del derecho proporcional fijado en el párrafo segundo del art. 4.º, que precede; y será remitida sin tasa al destinatario.

3.º No darán lugar á ningun aumento suplementario á cargo del público, á saber:

Las cartas con valores declarados dirigidas primeramente de uno de los dos países al otro, y que sean reexpedidas al país de origen.

Las cartas de la misma especie que, á consecuencia del cambio de residencia del destinatario, sean reexpedidas de un punto á otro del país de destino.

Igualmente aquellas que sean reexpedidas á consecuencia de dirección equivocada ó la imposibilidad de darlas curso.

ARTÍCULO 7.º

Salvo los casos de fuerza mayor, cuando una carta conteniendo valores declarados haya sido perdida ó sustraída, el remitente, ó á instancia suya, el destinatario, tendrá derecho á una indemnización igual al valor declarado.

No obstante, en caso de pérdida parcial inferior al valor de-

clarado, será reembolsada únicamente la parte perdida.

La obligación de pagar la indemnización incumbirá á la Administración en cuyo territorio ó servicio se haya verificado la pérdida ó la sustracción.

Hasta que se pruebe lo contrario, la responsabilidad afectará á la Administración que, habiendo recibido el objeto sin hacer observaciones, no pueda comprobar su envío al destinatario, ni si ha lugar á ello la transmisión regular á otra Administración.

El pago de la indemnización deberá tener lugar á la brevedad posible, y lo más tarde dentro de un plazo de dos meses, á contar desde el día de la reclamación; pero esta no se admitirá seis meses despues del día que se hizo el depósito en el correo de la carta declarada; pasado este término, el reclamante no tendrá derecho á ninguna indemnización.

2.º Si la pérdida ó sustracción tiene lugar en el trayecto entre las oficinas de cambio de los dos países contratantes, sin que sea posible fijar en cuál de los dos territorios se ha verificado el hecho, las dos Administraciones sufrirán el perjuicio por mitad.

3.º La Administración que abone el importe de los valores declarados que no hubiesen llegado á su destino será subrogada en todos los derechos del propietario.

4.º Las dos Administraciones dejarán de ser responsables

de los valores declarados contenidos en las cartas cuyos derechos habientes hayan dado recibo ó héchose cargo de ellas.

5.º Lagarantía reciproca asegurada por las dos Administraciones para el trayecto por país extranjero no podrá exceder de aquella que determinen para este tránsito los convenios que reglamenten el cambio de valores declarados entre la oficina extranjera causante y aquella de las dos Administraciones que sirva de intermediaria á la otra para corresponder con la citada oficina.

ARTÍCULO 8.º

Cada una de las dos Administraciones podrá, en circunstancias especiales, y siempre que pueda justificarse la resolución, suspender temporalmente el servicio de valores declarados, lo mismo para la expedición que para la recepción, á condicion de avisarlo inmediatamente, por telégrafo si fuera necesario, á la otra Administración.

ARTÍCULO 9.º

Las dos Administraciones designarán de comun acuerdo las oficinas en que deberá tener lugar el cambio de cartas que contengan valores declarados; reglamentarán la forma y modo de la trasmisión de las cartas que contengan valores, y fijarán los demás medios de detalle y orden necesario para asegurar el cumplimiento del presente Convenio.

Se continuará.

CIRCULAR.

En uso de las facultades que me están conferidas por el Reglamento de Sanidad, he tenido á bien nombrar para componer las Juntas municipales de Sanidad, en sus respectivas localidades, á los sujetos que á continuacion se expresan.

Logroño 25 de Junio de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.—

Viguera.

NOMBRES.	CAPACIDADES.	DESTINOS.
D. Gregorio Castro.	Alcalde.	Presidente.
Antonio Casas.	Médico.	Vocal
Lucas Gimenez.	Farmacéutico.	id.
Francisco Galilea.	Practicante.	id.
Manuel Prier.	Veterinario.	id.
Higinio Rodriguez.	Propietario.	id.
Ventura Castañares.	Idem.	id.
<i>Suplentes.</i>		
D. Domingo Herce.	Propietario.	Vocal.
José Ortega.	Idem.	id.
Bruno Rodriguez.	Idem.	id.
Pablo Rodriguez.	Idem.	id.
José Paulino.	Idem.	id.
Julian Rodriguez.	Idem.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.—Aleson.

D. Benito Garcia.	Alcalde.	Presidente.
Angel Maiso.	Propietario.	Vocal.
Quintín Gomez.	Idem.	id.
Rafael Saenz.	Idem.	id.

Arenzana de Abajo.

D. Genaro Enrique.	Alcalde.	Presidente.
Gregorio Prado.	Médico.	Vocal.
Isidoro Navarrete.	Farmacéutico.	id.
Pedro Lovato.	Veterinario.	id.
Francisco Carlos.	Propietario.	id.
Mauricio Valle.	Idem.	id.
Pedro Torres.	Idem.	id.
<i>Suplentes.</i>		
D. Justo Martinez.	Propietario.	id.
Severo Fernandez.	Idem.	id.
Mateo Lopez.	Idem.	id.
Mariano Martinez.	Idem.	id.
Rufino Francia.	Idem.	id.
Rufino Alamos.	Idem.	id.

Badarán.

D. Ambrosio Fernandez.	Alcalde.	Presidente.
Angel S. Martin.	Médico.	Vocal.
Mariano Larrea.	Albeitar.	id.
Narciso Fernandez.	Idem.	id.
Rufino Baños.	Propietario.	id.
Diego Escarza.	Idem.	id.
Lazaro Garcia.	Idem.	id.

Berceo.

D. Pedro Mallagray.	Alcalde.	Presidente.
Ricardo Martinez.	Médico.	Vocal.
Manuel Vazquez.	Cirujano.	id.
Timoteo Loza.	Albeitar.	id.
Domingo Rivero.	Propietario.	id.
Juan Gimenez.	Idem.	id.
Lucas Rofra.	Idem.	id.
<i>Suplentes.</i>		
D. Marcos Armas.	Propietario.	id.
Lucas Saenz.	Idem.	id.

Brieva.

D. Angel Blasco.	Alcalde.	Presidente.
Genaro Anton.	Médico.	Vocal.
Cipriano Ruiz.	Propietario.	id.
Matias P. Rojo.	Idem.	id.
Maximino Diarro.	Idem.	id.
<i>Suplentes.</i>		
D. Rosendo Parra.	Propietario.	Vocal.
Blas Fontecha.	Idem.	id.
Marcos Fernandez.	Idem.	id.
Antonio Torres.	Idem.	id.
Victoriano Parra.	Idem.	id.

Canillas.

D. Santiago Hernandez.	Alcalde.	Presidente.
Arturo Garcia.	Médico.	Vocal.
Domingo Rojo.	Párroco.	id.
Santiago Ruiz.	Propietario.	id.
Castor Berga Amutio.	Idem.	id.
Pablo Meral.	Idem.	id.
Faustino Fernandez.	Idem.	id.

Suplentes.

D. Lucio Martinez.	Propietario.	id.
Santiago Martinez.	Idem.	id.
Carlos Armas.	Idem.	id.
Luciano Fernandez.	Idem.	id.
Isidoro Amutio.	Idem.	id.
Emeterio Ruiz.	Idem.	id.

Cañas.

D. Modesto Besga.	Alcalde.	Presidente.
Enrique Perez.	Propietario.	Vocal.
Lucas Merino.	Idem.	id.
Felix Rojo.	Idem.	id.
Bernardo Ruales.	Idem.	id.
José Mateo.	Idem.	id.
José Matute.	Idem.	id.

Suplentes.

D. Juan de Pablo.	Propietario.	Vocal.
Manuel Lacorta.	Idem.	id.
Bruno Romero.	Idem.	id.
Santiago Merino.	Idem.	id.
Manuel Buaces Merino.	Idem.	id.
Andrés Fernandez.	Idem.	id.

Castroviejo.

D. Francisco Perez.	Alcalde.	Presidente.
Juan Donable.	Cirujano.	Vocal.
Pedro Quintanilla.	Veterinario.	id.
Luciano Perez.	Propietario.	id.
Santiago Llaneres.	Idem.	id.
Eladio Llaneres.	Idem.	id.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO:

Dia 11 de Julio de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados cenígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra. Termómetro seco	Mínima por irradiacion.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	730.68	77	17.3	N. E, Calma.	14.6						Despejado.
3 tarde.	727.88	49	18.3	S. Calma.	33.2	33.9	12.4	7.5		09	Nuboso.

Ayuntamientos.

Villoslada.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les asistan, pasado el cual no serán admitidas.

Villoslada 7 de Julio de 1881.—El Alcalde, Cecilio Hernandez.

Lumbreras.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias mediante los cuales, pueden los contribuyentes enterarse de él, y presentar las quejas que juzguen oportunas, pues pasado dicho periodo no les serán admitidas.

Lumbreras 11 de Julio de 1881.—El Alcalde, Canuto Gomez.

Cañas.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta Villa para el año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Cañas 1.º de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Bezares.

Rasillo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Rasillo 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Cesario Masias.

Alcanadre.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean en su derecho.

Alcanadre 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Anastasio Gimenez.

Santurde.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Santurde 3 de Julio de 1881.—El Alcalde, Julian Uruñuela.

Viniegra de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria por término de quince dias para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término, no serán admitidas.

Viniegra de Abajo 4 de Julio de 1881.—El Alcalde, Casimiro Sanchez.

Ocon.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por destitucion del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y 250 por compensacion de gastos de oficina, se hace preciso que los aspirantes presenten las solicitudes en el termino de 15 dias á contar de la insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia al Alcalde presidente siendo de cuenta del agraciado el surtido necesario para los expresados gastos de oficina.

Ocon 3 de Julio de 1881.—El Alcalde, Antonio Tejada.

Rincon de Soto.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa retribuida con la dotacion anual de nuevecientas doce pesetas y cincuenta céntimos pagados por trimestres vencidos con otros emolumentos. Los aspirantes presentarán solicitudes á esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rincon de Soto á seis de Julio de 1881.—El Alcalde, Rufino Llorente.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villalva.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal sin mas dotacion que los derechos de arancel: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez que suscribe en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «BOLETIN OFICIAL» de esta Provincia.

Villalva 21 de Junio 1881.—El Juez municipal, Guillermo Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

**INTENDENCIA MILITAR
DEL DISTRITO DE BÚRGOS.**

El Intendente militar del distrito de Búrgos.

Hago saber: Que debiendo contratarse a precios fijos el abastecimiento de las harinas, cebada y paja de pienso que sean necesarios para las factorías de subsistencias militares de Búrgos, Logroño y Santoña, por término de un año, contado desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1882, y un mes más, si á la Administración militar conviniese, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Logroño y Santoña á las doce de la mañana del día diez de Agosto próximo, con sujeción al pliego de condiciones que, desde hoy, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposición de todo el que quiera consultarlos desde el día cuatro del referido Agosto en los puntos y oficinas expresadas en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las factorías de Búrgos, Logroño y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado.

FACTORÍAS.	Quintales métricos de harina de			Quintales métricos de paja.
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	
Búrgos.	1200	2400	1200	18000
Logroño.	550	1100	550	9000
Santoña.	350	700	350	500

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir, según las exigencias del servicio.

El acto del remate se celebrará ante las juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse, durante la media hora anterior á la señalada, las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuación, sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposición el documento que acredite haberse hecho el depósito del cinco por ciento del importe de los artículos á que se refiera el presupuesto, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Búrgos 1.º de Julio de 1881.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones de veinte y uno de Junio último y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... número..., para subastar el abastecimiento de las harinas, cebada y paja que sean necesarias para cubrir las atenciones del servicio en las factorías de subsistencias militares de Búrgos, Logroño y Santoña desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos y un mes más, si conviniese á la Administración militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de tal artículo, en tal factoría, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Quintal métrico de harina de 1.ª clase, para Búrgos (ó Logroño ó Santoña), tantas pesetas (en letra).

Quintal métrico de id. de 2.ª clase, id. (id.)

Quintal métrico de id. de 3.ª clase, id. (id.)

Hectolitro de cebada para Búrgos (ó Logroño ó Santoña), id. (id.)

Quintal métrico de paja, para Búrgos (ó Logroño ó Santoña), id. (id.)

(Fecha y firma del proponente).

**UNIVERSIDAD LITERARIA
de Zaragoza.**

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 21 del actual, se publica por la dirección general de instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley del 6 de Setiembre de 2857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real Decreto del 6 Julio de 1877 y ordenes posteriores siempre que unos otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.»

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 25 de Junio de 1881.—El Rector, Jo. é Nadal.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO.

REGIONAL

DE LANDES

1858.

EL ANTI-ODIUM

ó medio fácil y seguro de curar

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

POR

M. LANNABRAS.

MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO

AGRICOLA

de 1860

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

«Nos al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarrestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

«Que podían desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño.	1 » 75 »
Id. de un kilogramo.	6 »

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piquer y en Alfaro á D. Joaquín Echauz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

Relojería de Lucas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposición provincial de

LOGROÑO.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada = LONDON.

Calle del Mercado, Puertales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lucas Bergeron, Mercado 98. = Logroño.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo núm. 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, cereales

y cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

IMPORTANTE.

Quien quisiera vino comun del país, de buena calidad, puro y limpio tal como lo produce la más genuina elaboración, acuda á adquirirlo á la nueva taberna abierta en los cuatro cantones y sitio que llaman «La reina dorada» en la inteligencia que se remunerará con veinticinco pesetas á la persona que justifique que el liquido espendido en dicho local contiene la más mínima mezcla de agua ni otra materia dulterrante.